

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15707 DE 2015”**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 86, Decreto 854 de 2001, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes sobre la materia, se pronuncia frente a los hechos de la Actuación Administrativa No. 15707 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado 2013-012-005184-2 del 29 de abril de 2013, la Secretaria Distrital de Planeación informó a esta Alcaldía Local las estaciones que cuentan con el permiso de instalación, con el fin de que en el marco de nuestras competencias se hiciera la verificación en el terreno de lo allí existente y su correspondencia con el plano aprobado, respecto al predio ubicado en la Avenida Carrera 19 No 103 – 91, (folio 1 a 3).

Que la presente actuación administrativa inició bajo los presupuestos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Auto del 21 de enero de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de la actuación administrativa, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, y ordenó la práctica de pruebas a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación, (folio 9).

Que el 2 de octubre de 2013, el arquitecto Alejandro Bustos Quintero profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén rinde informe técnico, en los siguientes términos:

“SE REALIZA VISITA TÉCNICA, NO SE TIENE ACCESO AL AREA DONDE SE ENCUENTRA LA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES. SE REALIZA UNA VERIFICACIÓN VISUAL Y FÍSICA POR LOS EXTERIORES DEL CERRAMIENTO; COTEJANDO CON LOS PLANOS ENTREGADOS, SE DETERMINA QUE EL ÁREA DE AISLAMIENTOS LATERALES NO CUMPLE CON LA NORMA ESTIPULADA EN EL DECRETO 676 DE 2011; LA CUAL DEFINE: (...)”, (folio 5).

Que el 1 de octubre de 2017, el arquitecto Claudio José Guillermo Hernández Guevara profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén rinde informe técnico, en los siguientes términos:

“En la visita se logró verificar que se colocó una antena de telefonía celular, instalación aprobada por la mayoría de residentes de la propiedad en Asamblea Extraordinaria hace más de un año. Esta antena se encuentra ubicada en la placa cubierta del edificio en la esquina y con una altura de 20 metros. Se le solicitó informar si se está tramitando el permiso de instalación a que hace referencia los artículos 12 y 13 y el Capítulo VI del Decreto Distrital No. 397 de 2017; a lo cual se respondió que “se procederá a legalizar esta instalación acorde a lo estipulado en este Decreto Distrital No. 397 de 2017 de recién expedición”, (folio 18).

Que mediante escrito radicado 20185130619281 del 9 de julio de 2018, la Alcaldía Local de Usaquén solicitó a la Secretaria Distrital de Planeación informar si la antena de telecomunicaciones instalada en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 19 No 103 – 91 cuenta con los respectivos permisos para su

22 DIC 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

191

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15707 DE 2015”

instalación de conformidad con lo previsto por los artículos 12 y 13 del Decreto Distrital No. 397 de 2017, (folio 21).

Que mediante escrito radicado 2018-511-025030-2 del 18 de octubre de 2018, la Secretaria Distrital de Planeación informó a esta Alcaldía Local que *“Una vez revisado el archivo de esta Secretaría, se encontró que para el predio avenida carrera 19 No. 103-91 existe expedición de permiso de instalación para la estación denominada San Patricio de la firma Colombia Móvil, mediante Resolución No. 729 de 12 de marzo de 2003, la cual fue resuelta en el marco del Decreto Distrital 061 de 1997.”*, (folio 23).

Que mediante escrito radicado 2019-511-000512-2 del 9 de enero de 2019, la Secretaria Distrital de Planeación allegó a esta Alcaldía Local, previa solicitud, copia de la Resolución No 0729 del 3 de diciembre de 2003, por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de la estación de red de telecomunicaciones inalámbricas denominada estación San Patricio ubicada en la Avenida Carrera 19 No 103 – 91, (folio 25 a 30).

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

“ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:”

“1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)*”

“9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. (...)*”

Que el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

Que la presente investigación tiene como procedimiento aplicable el contenido de los artículos 99, el inciso 3 del artículo 103 y siguientes de la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, el Decreto Reglamentario 1600 de 2005, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 1437 de 2011, esta última vigente al momento de la expedición del Auto de apertura de la actuación administrativa 15707 de 2015.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 191 Página 3 de 4**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA 15707 DE 2015”
CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”*. Adicionalmente, el artículo 121 de la Constitución Política, señala *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”*, constituyendo de esa manera el principio de legalidad en aras de la seguridad jurídica del Estado.

De acuerdo con las atribuciones legales otorgadas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 193 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, esta autoridad administrativa, adelanta acciones de inspección, vigilancia y control al régimen urbanístico a través de recorridos semanales en los barrios ubicados dentro del territorio y ha iniciado las actuaciones administrativas correspondientes de oficio o a petición de parte a los predios que no cumplen con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

El artículo 63 del Decreto 1469 de 2010 establece que: *“Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.”*

La Ley 388 de 1997, establece en su capítulo XI el procedimiento para adelantar la actuación administrativa por las presuntas infracciones urbanísticas que se identifiquen en aquellas construcciones, y urbanizaciones.

Descendiendo al caso concreto y revisado el expediente, se encuentra que la actuación administrativa inició el 29 de abril de 2013 y este despacho avocó conocimiento de la actuación administrativa el día 21 de enero de 2015, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo por parte del propietario del predio ubicado en la Avenida Carrera 19 No 103 – 91, y se observa lo siguiente:

De los informes que obran en el plenario está el del 18 de octubre de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación donde señala que *“Una vez revisado el archivo de esta Secretaría, se encontró que para el predio avenida carrera 19 No. 103-91 existe expedición de permiso de instalación para la estación denominada San Patricio de la firma Colombia Móvil, mediante Resolución No. 729 de 12 de marzo de 2003, la cual fue resuelta en el marco del Decreto Distrital 061 de 1997.”*

Así mismo, el 9 de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación allegó a esta Alcaldía Local, previa solicitud, copia de la Resolución No 0729 del 3 de diciembre de 2003, visible a folio 25 a 30 del plenario, por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de la estación de red de telecomunicaciones inalámbricas denominada estación San Patricio ubicada en la Avenida Carrera 19 No 103 – 91.



22 DIC 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

191

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15707 DE 2015”

De los informes técnicos de fecha 2 de octubre de 2013 y 1 de octubre de 2017, visibles a folios 5 y 18 del plenario, no se observa ninguna obra de construcción que contravenga el régimen de obras y urbanismo.

En ese orden de ideas, conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo, se tiene que el predio ubicado en la Avenida Carrera 19 No 103 – 91, cuenta con permiso urbanístico para la instalación de la estación de red de telecomunicaciones inalámbricas denominada estación San Patricio, así como que, de los informes técnicos emitidos, no se observa ninguna obra de construcción que infrinja el régimen de obras y urbanismo; por tanto, no hay lugar a continuar con la presente actuación.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades legales, y en base a lo evidenciado en el presente acto administrativo, ordenara el archivo definitivo de la actuación administrativa radicada bajo el No 15707 de 2015, así como del respectivo expediente.

En consecuencia de lo anterior, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la actuación administrativa radicada bajo el No 15707 de 2015, de acuerdo con las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído, una vez en firme proceder a la desanotación de los libros radicadores y demás registros que lleve la Alcaldía Local de Usaquén.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del presente acto al propietario del predio ubicado en la Avenida Carrera 19 No 103 – 91, representante legal y/o quien haga sus veces, y al agente del ministerio público, informando que contra esta decisión proceden los recursos de conformidad a lo establecido en el artículo 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Carlos Arturo López Ospina - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)

Revisó y Aprobó: Wilson A. Martín Cruz – Asesor del Despacho

Revisó: Cindy Stefany Heredia – Abogada Contratista Grupo de Gestión Policial y Jurídica

Proyectó: Andrés Orozco Baquero – Abogado Contratista Grupo de Gestión Policial y Jurídica

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERIA

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.